

Niños, niñas y adolescentes

Autos: "F. M. J. C/ M. M. M. A. S/ PLAN DE PARENTALIDAD (LEGAJO DE APELACION)"

Tribunal: Sala Primera de la Cámara Segunda de Apelación de La Plata

Fecha: 25 días del mes de Abril de 2023

Normativa relevante: arts. 648 a 657 CCCN; art. 9 y 18 Convención sobre los Derechos del Niño.

Hechos

“El actor interpone recurso de apelación, se agravia porque considera que no se verifica la igualdad entre los padres respecto del tiempo compartido con sus hijos. Agrega que la decisión implica en los hechos que la madre tiene "mejor derecho" pues los niños permanecerán bajo su cuidado 24 días al mes y él solo 6.”

Abstract- Fundamento de la Resolución

En primer lugar, la regla en cuanto al cuidado personal es compartido indistinto – art. 651 CCCN-.

En el sistema del CCC se afirma el principio de la coparentalidad, reflejo de la igualdad entre el hombre y la mujer para realizar sus proyectos de vida y de los cambios que se han producido en los roles establecidos en función del sexo. Existe un reconocimiento de la figura del padre en la socialización de los hijos. La igualdad de derechos entre hombre y mujer se encuentra expresamente consagrada respecto a la crianza y educación de los hijos en el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer, con el objeto de satisfacer el derecho de todo niño a mantener vínculo con ambos progenitores tras la ruptura de la unión entre los adultos (artículo 9 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño). En mérito a los artículos citados el CCC derogó la preferencia materna para la tenencia de los hijos menores de 5 años, por ser violatoria del principio de igualdad, contradictoria con la regla del ejercicio de la responsabilidad parental compartida.

“Siempre que el padre quiera y pueda destinar su tiempo al cuidado cotidiano de sus hijos, en igual medida que la madre, debe otorgársele el mismo derecho que al otro progenitor (art. 16 CN y arg. 651 CCC). Lo contrario no solo viola el derecho a la igualdad (art. 402 CCN) sino que replica un modelo patriarcal de distribución de tareas que pone a la mujer en el rol de "cuidadora", que replica discriminaciones que han marcado históricamente a nuestra sociedad y que el actual modelo de derechos humanos y democratización de las estructuras familiares intenta superar. La perspectiva de género en el caso implica compatibilizar los derechos y deberes de ambos progenitores, siempre teniendo en miras el interés superior de los hijos”.

En consecuencia, RESUELVE: revocar la resolución recurrida y fijar un nuevo plan de coparentalidad atendiendo a una mayor igualdad en el cuidado personal de los niños entre ambos progenitores.

Asimismo, impone costas por su orden atendiendo a los siguientes fundamentos: “Las costas por su orden en materia de familia son derivación de la protección de la familia (Art. 36 inc.1,2,3 y 7 Const. Prov.) y el acceso a la justicia receptado por el art. 8 Pacto San José de Costa Rica, el Art.15 Const. Prov. y 706 CCC”.